PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "B. s/ Denuncia Abuso Sexual gravemente ultrajante; Carpeta OFIJU 1768, caso 12.426 MPF." (Expediente número 21.932, folio 179, año 2010, letra B).----------

Rawson, 29 de marzo de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"B. s/ Denuncia Abuso Sexual gravemente ultrajante; Carpeta OFIJU 1768, caso 12.426 MPF." (Expediente número 21.932, folio 179, año 2010, letra B)*, donde a fojas 68/9 la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn solicitó a esta Sala la reconsideración de la Resolución Administrativa de fecha 17 de Febrero del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 207/10 la Sala dispuso la intervención de la Cámara para juzgar en los autos del epígrafe.

Que, no obstante, los Magistrados de la A-quo observaron que "..., no se ha cumplido con los pasos procesales correspondientes según lo prevé los artículos 77 y siguientes del CPP…"

Que, efectivamente, es necesario acatar las reglas pertinentes del ordenamiento adjetivo y las normas prácticas dictadas en consecuencia, antes de recurrir a la solución excepcional que contempla la Ley 127, artículo 4°.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del

Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DEJAR sin efecto al Acuerdo 207/10 en lo referente al expediente de mención.

2°) REMITIR lo actuado ante la Cámara en lo Penal de Puerto Madryn a fin de que disponga el trámite de rigor (Código Procesal Penal, artículos 77 y siguientes).

3°) PROTOCOLÍCESE y devuélvase.

Fdo: R. Russell, Pfleger, Panizzi.-